

MINISTERIO DE ECONOMÍA

GUATEMALA, C. A.

23 OCT 2012

ACUERDO MINISTERIAL No. 515-2012

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así mismo por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME- superó la escala de tiempo de servicio y la asignación de los montos del Bono por Antigüedad, contenidos en el Acuerdo Gubernativo número 838-92 de catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, y en consecuencia se implementó el incremento del "BONO POR ANTIGÜEDAD" adicional por pacto, por lo que se hace necesario emitir la disposición legal que permita la implementación de dicha prestación.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número 258-2011, de veinticinco de noviembre de dos mil once, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, homologó el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito el veinticinco de octubre dos mil once, entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de Providencia No. 1,113 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce y la Oficina Nacional de Servicio Civil en Resolución No. D-2012-0771, REF. APRA/2012-115 de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, declararon procedente dicha acción en los aspectos técnicos y financieros respectivamente.

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 27 literal m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 del Decreto número 81-95, Ley de Consolidación de bonos de servidores públicos, ámbos del Congreso de la República de Guatemala; y 3 del Acuerdo Gubernativo Número 518-2011 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once.

ACUERDA:

ASIGNAR EL INCREMENTO DEL BONO POR ANTIGÜEDAD ADICIONAL POR PACTO.



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

515-2012

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ASIGNAR EL "BONO POR ANTIGÜEDAD ADICIONAL POR PACTO". Se asigna el incremento del "BONO POR ANTIGÜEDAD ADICIONAL POR PACTO", mismo que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo en forma mensual en los montos de conformidad con la escala por tiempo de servicio ininterrumpido, establecida en el Artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente regulación tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se implementa por medio de esta disposición.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Economía, Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial son aplicables de carácter exclusivo para el personal presupuestado bajo el renglón 011 "personal permanente" y 022 "Personal por contrato" y no son aplicables para la Serie Profesional, para la Serie Ejecutiva y para la Serie de Asesoría Profesional Especializada.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL BONO. El objetivo del "Bono por Antigüedad Adicional por Pacto" que se incrementa en esta oportunidad, es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en reconocimiento por el trabajo realizado y la antigüedad como un estímulo para todos los trabajadores presupuestados en el renglón 011 "personal permanente" y 022 "personal por contrato".

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD ADICIONAL POR PACTO"

ARTÍCULO 6. Se complementa el "Bono por Antigüedad Adicional por Pacto", a los trabajadores (as) en los montos y escalas que a continuación se describen:

DE	BONO
De + 5 Años a 10 años	Q.125.00
De + 10 Años a 15 años	Q.175.00
De + 15 Años a 20 años	Q.225.00
De + 20 Años	Q.275.00

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento mensual del Bono relacionado, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. El tiempo durante el cual un servidor haya gozado de licencias, permisos otras condiciones sin goce de salario, no deberá computarse como tiempo laborado.
- II. El incremento del "Bono por Antigüedad Adicional por Pacto", por su propia y especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, Aguinaldo, Indemnización, Pensión, Jubilación, pago de viáticos y tiempo extraordinario,



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

515-2012

por consiguiente será objeto de descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la Ley.

- III. Queda entendido que en los montos detallados en la escala que antecede quedan incluidas las asignaciones a que se refiere el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 838-92 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, previa resolución Favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Economía, para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del incremento.

ARTÍCULO 11. FECHA DE PAGO. El pago del incremento del "Bono por Antigüedad Adicional por Pacto", se hará efectivo a partir del uno de enero de dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 63 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAMTE-.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

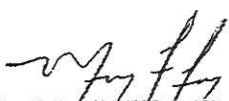
ARTÍCULO 12. NOTIFICACIONES: Notifíquese a la Contraloría General de Cuentas; a las Comisiones de: Probidad, Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria Nacional por la Transparencia todas del Congreso de la República, para su conocimiento y control respectivo y publíquese en el Portal Web del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE:



SERGIO DE LA TORRE GIMENO


MARIA LUISA FLORES
VICEMINISTRA DE INTEGRACION
Y COMERCIO EXTERIOR

